

BANCO DE **ESPAÑA**

Intervención General

**Febrero 2005**

**Las Normas Internacionales de Contabilidad y su Comparación con  
los Criterios Contables recomendados de Banca Central para  
América Latina y el El Caribe**

Blanca Pérez Oleaga

---



## ÍNDICE

1. Objeto.....	5
2. Marco general de presentación de los estados financieros.....	6
3. Balance.....	7
4. Cuenta de resultados.....	9
5. Estado de cambios en el patrimonio neto.....	10
6. Estado de flujos de efectivo.....	11
7. Inmovilizado material.....	12
8. Inmovilizado inmaterial.....	14
9. Instrumentos financieros.....	16
10. Provisiones.....	20
11. Deterioro de valor de los activos.....	20
12. Diferencias de cambio.....	21



## 1. Objeto

En la **IX Reunión del Comité de Aspectos Contables y Presupuestarios para Bancos Centrales de Latinoamérica y el Caribe**, de octubre de 2004, uno de los temas de debate en el seno del Comité de Contabilidad y Presupuesto de Banca Central<sup>1</sup>, fue la cuestión de en qué medida los Criterios Contables de Banca Central para América Latina y El Caribe<sup>2</sup> (en adelante, Criterios) eran compatibles y/o se apartaban de las Normas Internacionales de Contabilidad y, en concreto, de las *International Financial Reporting Standards*<sup>3</sup>.

Con el fin de contribuir a clarificar dichos extremos, se presentan en este documento<sup>4</sup> las diferencias encontradas en un análisis que ni pretende ser exhaustivo ni, consecuentemente, aborda el importante aspecto de si las IFRS deben, y en qué circunstancias, ser aplicadas en su integridad a los Bancos Centrales.

Las razones y circunstancias por las cuales estaría justificado que un Banco Central no siguiera estrictamente alguna de las IFRS se concretan en otros trabajos dedicados específicamente a los mismos.

Para una mejor exposición del análisis se irán citando los textos relevantes de las IFRS, según la versión a 31 de marzo de 2004, y los equivalentes (si existen) contenidos en los Criterios Contables citados, efectuando, tras cada transcripción, el comentario que corresponda en cada caso.

---

<sup>1</sup> Este Comité se constituye formalmente en la IV Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales con sede en Cartagena de Indias, en 1997, con representantes de los Bancos Centrales de América Latina y El Caribe, cuya misión principal es la de analizar, preparar y emitir recomendaciones en la materia.

<sup>2</sup> Dichos criterios contables han sido formulados por el Comité a lo largo de diferentes reuniones y tienen la naturaleza de recomendaciones que pretenden la homogeneización contable y que, en general, siguen los principios de contabilidad generalmente aceptados pero no son de aplicación obligatoria en cuanto que cada país dispone de una legislación al respecto.

<sup>3</sup> Cuando a lo largo de este texto se utiliza el término IFRS (International Financial Reporting Standards) se consideran como tales las normas emitidas por el IASB (International Accounting Standards board), mientras que por IAS se entienden las emitidas por el IASC (International Accounting Standards). No obstante, para referirse al conjunto de esta normativa, se hace uso del término IFRS.

<sup>4</sup> Este documento refleja el punto de vista de su autor y no puede considerarse como la posición oficial del Banco de España.

## **2. Marco general de presentación de los estados financieros**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°1**

Dicha Norma, párrafo 7, establece que “el objetivo de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación y rendimiento financieros, así como de los flujos de efectivo, que sea útil a una amplia variedad de usuarios al tomar sus decisiones económicas”. Con el fin de contribuir a tal propósito fija como hipótesis básicas las de:

- Empresa en funcionamiento
- Devengo
- Uniformidad
- Importancia relativa
- No compensación
- Información comparativa

Por lo que respecta a los componentes de los Estados Financieros, señala que “Un conjunto completo de estados financieros incluye los siguientes:

- a) balance;
- b) cuenta de resultados;
- c) un estado que muestre:
  - (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien
  - (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las operaciones de aportación y reembolso de capital, así como de la distribución de dividendos a los propietarios;
- d) estado de flujos de efectivo; y
- e) políticas contables utilizadas y demás notas explicativas” (NIC 1.8)

### **CRITERIOS**

El Comité, por su parte, establece que “los estados financieros tienen como propósito informar sobre la situación financiera de una entidad a una fecha determinada, así como los resultados de su operación y los cambios en su situación financiera, de tal manera que la información contenida en los estados financieros sea útil para satisfacer a los usuarios internos y externos de la entidad.”

En relación con las hipótesis básicas, dichos estados deben contemplar las de:

- Empresa en funcionamiento
- Devengo
- Uniformidad
- Importancia relativa
- Valor histórico
- Revelación suficiente
- Prudencia

Aunque en los Criterios se recomienda inequívocamente el uso de la hipótesis básica del devengo también se mencionan el de caja (entendido como que los ingresos y egresos se

registran en el momento en que se perciben o se pagan) y el de máxima prudencia (entendido como que los egresos se realizan en el momento en que se devengan y los ingresos cuando se perciben).

Por lo que a los componentes de los estados financieros se refiere, el Comité indica que “Los estados financieros que debe presentar un banco central son:

Balance General o Estado de Situación Financiera

Estado de Resultados o Estado de Pérdidas y Ganancias

Estado de Variaciones en el Patrimonio

Estado de Cambios en la Situación Financiera o Estado de Origen y Aplicación de Recursos o

Estado de Flujo de Efectivo

### **COMENTARIOS**

Si bien existe coincidencia en el objetivo de los estados financieros, y tanto las IFRS como los Criterios se basan en hipótesis similares, aquellas no mencionan en ningún caso el criterio prudencial, como hipótesis conservadora, ni el principio del precio de adquisición, sino que prevalece el valor razonable. Además, en los Criterios no se menciona la no compensación.

Aunque los Criterios son coincidentes con las Normas al establecer el principio del devengo, el hecho de que en los Criterios se mencionen los de caja y máxima prudencia puede resultar confuso y dar pie a interpretar que estos últimos son también admisibles.

Por otro lado, y respecto a los componentes de los estados financieros, los Criterios no hacen ninguna mención a la presentación de políticas contables y notas explicativas, como aconsejan las IFRS.

### **3. Balance**

#### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°30**

Esta norma, referida específicamente a estados financieros de bancos y entidades similares, señala (párrafos 18 y 19) que “todo banco debe presentar un balance que agrupe los activos y los pasivos según su naturaleza, debiendo ordenar estos elementos de manera que se refleje su liquidez relativa” y que, “además de lo exigido por otras Normas Internacionales de Contabilidad, las informaciones a revelar en el balance o en notas a los estados financieros deben incluir, sin que la lista tenga carácter limitativo, las siguientes partidas:

#### **Activos:**

- Efectivo y saldos mantenidos con el banco central;
- Pagarés emitidos por el Tesoro Público y otros efectos susceptibles de ser redescontados en el banco central;
- Títulos de la deuda pública y otros valores que se tengan para ser vendidos;
- Inversiones, préstamos y anticipos de préstamos con otros bancos;
- Otras inversiones en el mercado monetario;
- Préstamos y anticipos de préstamos concedidos a clientes; e
- Inversión en títulos.

#### **Pasivos:**

- Depósitos de otros bancos;
- Depósitos de otras entidades del mercado monetario;
- Cantidades debidas a otros depositantes;
- Certificados de depósito;
- Pagarés y otras deudas reconocidas en documentos escritos; y
- Otros fondos tomados en préstamo.”

En **cuentas fuera de Balance** (NIC 30.26) se deberá revelar información sobre la naturaleza y el importe de los siguientes conceptos:

“(a) la naturaleza e importe de los compromisos de concesión de crédito que son irrevocables, porque no pueden ser dejados a la discreción del banco sin el riesgo de incurrir en gastos o multas significativos; y

(b) la naturaleza e importe de los pasivos contingentes y compromisos surgidos por operaciones fuera del balance, incluyendo los relativos a:

(i) sustitutos directos del crédito, como las garantías generales que cubren deudas, las garantías de aceptación bancaria y las cartas de crédito en reserva que sirven como garantías financieras de préstamos y valores;

(ii) ciertos pasivos contingentes relacionados con las operaciones, como las garantías de buen fin, las garantías de sumisión y las cartas de crédito en reserva referidas a operaciones particulares;

(iii) los pasivos contingentes autoliquidables a corto plazo, relacionados con operaciones comerciales ligadas a la circulación de mercancías, tales como los créditos documentarios, para los cuales el embarque subyacente se usa como garantía;

(iv) los contratos de venta con recompra posterior que no se reconocen en el balance;

(v) las partidas relacionadas con intereses y tipos de cambio de moneda extranjera, como los acuerdos de permuta financiera, las opciones y los contratos de futuros; y

(vi) otros compromisos”

### **CRITERIOS**

En los mismos se indica que los activos y pasivos deben agruparse “conforme su grado de importancia a consecuencia de la política monetaria y crediticia que realiza el Banco Central” y que las principales líneas del Activo y del Pasivo deben ser:

#### **Activo:**

- Activos de Reserva Internacional
- Valores gubernamentales
- Crédito al Gobierno
- Créditos a Instituciones Financieras
- Créditos a Entidades del Exterior
- Aportaciones a Organismos Internacionales
- Activo Fijo
- Otros Activos (inventarios de billetes y moneda metálica en tanto salen a circulación, entre otros)

#### **Pasivo:**

- Base Monetaria
- Pasivos de Reserva Internacional

- Depósitos del Gobierno
- Valores o Títulos emitidos por el Banco Central para Regulación Monetaria
- Depósitos de Regulación Monetaria
- Depósitos de Instituciones Financieras
- Depósitos de Organismos Financieros Internacionales
- Otros Pasivos

### **COMENTARIOS**

Mientras que las IFRS indican que la valoración de los elementos que integran el activo y el pasivo del Balance deben ordenarse de manera que se refleje su liquidez relativa, los Criterios, con toda razón, dada la naturaleza de las funciones de un banco central, recomiendan otra clasificación diferente.

La información a revelar sobre partidas fuera de balance, tan explícita en las IFRS, no se incluye como recomendación en los Criterios, si bien esto no impide la utilización de cuentas de orden para determinadas operaciones como la compraventa de opciones sobre divisas o la compra de valores con pacto de reventa.

#### **4. Cuenta de resultados**

##### **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD N°1 y N°30**

Según la NIC 30 destinada a entidades financieras, en su párrafo 9, establece que “todo banco debe presentar un estado de resultados que agrupe los ingresos y gastos por naturaleza, en el que se revele información sobre los importes de los principales tipos de productos y gastos.” Alternativamente podrá presentarse una cuenta de resultados analítica (NIC 1.92), “que consiste en clasificar los gastos de acuerdo con su función como parte del coste de las ventas o de las actividades de distribución o administración.”

“Además de lo exigido por otras Normas Internacionales de Contabilidad, la información a revelar en el estado de resultados o en las notas a los estados financieros, debe incluir, sin entender la lista como limitativa, las siguientes partidas de ingresos y gastos:

- Intereses a favor e ingresos similares (productos financieros);
- Intereses en contra y gastos similares (costes financieros);
- Ingresos por dividendos;
- Ingresos por comisiones y tarifas;
- Gastos por comisiones y tarifas;
- Ganancias, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de valores para la venta;
- Ganancias, netas de pérdidas, procedentes de la cartera de inversión;
- Ganancias, netas de pérdidas, procedentes de posiciones en moneda extranjera;
- Otros ingresos de explotación;
- Pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos;
- Gastos generales de administración; y
- Otros gastos de explotación.”

### **CRITERIOS**

Por su parte en los Criterios se indica que “para un Banco Central los rubros que conformen su Estado de Resultados deben estar orientados fundamentalmente a presentar en forma estructurada y ordenada los ingresos y costos y gastos derivados del cumplimiento de sus funciones primarias”, es decir los gastos e ingresos estarán clasificados según su relación con la Política Monetaria.

Respecto a la clasificación de las rúbricas en la cuenta de resultados se recomienda lo siguiente:

**Resultados financieros:**

- Ingresos por intereses
- Gastos por intereses
- Ganancias netas de operaciones con derivados
- Ganancias netas de operaciones con activos exteriores y oro
- Actualización de valor activos exteriores y oro (+/-)
- Gastos por intereses de valores emitidos para Regulación Monetaria
- Gastos por intereses por las asignaciones de DEG del FMI
- Comisiones cobradas
- Comisiones pagadas

**Resultados administrativos**

**Otros conceptos** (provisiones y resultados extraordinarios).

### **COMENTARIOS**

Aún cuando con algunas diferencias en la denominación de las partidas, puede señalarse que los Criterios son consistentes con las indicaciones de las IFRS.

No obstante, hay que destacar que entre las rúbricas mínimas de la NIC n° 30 no se incluye la relativa a los resultados extraordinarios, que sí aparece en los Criterios, aunque de forma residual en la de Otros conceptos. Según la NIC 1, párrafo 85, “una empresa nunca deberá revelar partidas de ingresos o gastos extraordinarios en el cuerpo del estado o cuenta de resultados ni en las notas”.

## **5. Estado de cambios en el patrimonio neto**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°1**

Dicha Norma define, en su párrafo 96, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto como un Estado que debe reflejar el resultado del ejercicio y cada uno de los movimientos que tengan como contrapartida cuentas patrimoniales y “que muestre:

- (a) la ganancia o pérdida neta del ejercicio;
- (b) cada una de las partidas de gastos, ingresos, pérdidas o ganancias que, según lo requerido por otras Normas, se cargue o abone directamente al patrimonio neto, así como el total de esas partidas; y
- (c) el efecto acumulado de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores fundamentales, según lo requiere el tratamiento preferente de la NIC 8, Ganancia o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables.

Además, la empresa debe presentar, ya sea dentro de este estado o en las notas:

(d) las operaciones de capital con los propietarios, así como los beneficios distribuidos a los mismos;

(e) el saldo de las ganancias o pérdidas acumuladas al principio del ejercicio y en la fecha del balance, así como los movimientos del mismo durante el ejercicio; y

(f) una conciliación entre el importe en libros al principio y final del ejercicio de cada tipo de capital social, prima de emisión y reservas, informando por separado de cada movimiento habido en los mismos.”

### **CRITERIOS**

Simplemente menciona que dicho estado formará parte de los Estados Financieros, y lo define como aquel que presenta la información de los cambios o evolución del patrimonio en un período determinado.

### **COMENTARIOS**

Aún cuando, en este sentido, el propósito de los Normas y Criterios es el mismo, sin embargo las Normas establecen una definición más precisa de este estado y además, establecen los componentes que se deben incluir en aquél.

## **6. Estado de flujos de efectivo**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°7**

Esta Norma establece en el párrafo 10 que “El estado de flujos de efectivo debe informar acerca de los flujos de efectivo habidos durante el ejercicio, clasificándolos por actividades de explotación, de inversión o de financiación.”

### **CRITERIOS**

Identifican el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el Estado de Flujos de Efectivo, señalando que debe mostrar “información relacionada y relevante en forma ordenada y detallada sobre los cambios ocurridos en la estructura financiera, es decir en los activos, en los pasivos y en el patrimonio derivados de las operaciones realizadas por un Banco Central en un período determinado.

Por lo tanto, el Estado de Flujo de Efectivo debe mostrar los recursos generados o utilizados en la operación, como resultado principalmente de la captación de activos internacionales y de la aplicación contable de las políticas monetaria y crediticia.”

Alternativamente, pueden elaborarse otros dos informes:

- Informe de variaciones de Base Monetaria
- Informe de variaciones de las Reservas Internacionales

### **COMENTARIOS**

Aunque los Criterios y las Normas coinciden, aunque sea parcialmente, en la denominación de este estado, no se refieren al mismo Estado, por cuanto los Criterios se refieren a él como un estado capaz de mostrar el origen de los recursos y su aplicación en las actividades de la entidad (Estado de Origen y Aplicación de Fondos), mientras que para las IFRS interesan exclusivamente los movimientos de efectivo (Estado de Flujos de Efectivo).

Por otro lado, los Criterios dan la posibilidad de elaborar informes alternativos, lo que les separa de las IFRS que no permiten la sustitución del estado de flujos de efectivo por otro alternativo.

## **7. Inmovilizado material**

### **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD N°16 Y N°40**

Según la NIC 16, párrafo 6, el inmovilizado material “son los activos tangibles que:

- (a) posee una empresa para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un ejercicio.”

El concepto de Inmovilizado Material así entendido incluye propiedades afectas a la explotación (NIC 16), inmuebles de inversión (NIC 40) y propiedades de inventario (NIC 2).

Los elementos de Inmovilizado Material han de valorarse inicialmente al precio de coste, que incluye el precio de adquisición más todos los gastos necesarios hasta su puesta en funcionamiento. Así lo describe la NIC 16.16: “El coste de los elementos del inmovilizado material comprende su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la puesta en servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá cualquier eventual descuento o rebaja del precio para llegar al coste del elemento.

Ejemplos de costes directamente relacionados son:

- (a) el coste de preparación del emplazamiento físico;
- (b) los costes de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- (c) los costes de instalación;
- (d) los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos o ingenieros; y
- (e) los costes estimados de dismantelar y trasladar el activo, así como los correspondientes a la restauración de su emplazamiento, en la medida que deban ser considerados como una provisión para gastos futuros (...).”

Los desembolsos posteriores a la adquisición son activables cuando existen probabilidades de que los mismos generen beneficios en el futuro, en otro caso se considerarán gastos del ejercicio en que se devenguen.

Los costes por intereses se considerarán gastos del ejercicio, no obstante podrán activarse si se consideran directamente atribuibles al coste del activo. “La capitalización de costes por intereses, como parte del coste de los activos cualificados, debe comenzar cuando:

- (a) se haya incurrido en gastos con relación al activo;
- (b) se haya incurrido en costes por intereses; y
- (c) se estén llevando a las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta.” NIC 23.20

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los elementos de Inmovilizado Material “deben ser contabilizados según su coste de adquisición menos la depreciación acumulada practicada y el importe acumulado de cualquier pérdida por deterioro del valor que hayan sufrido a lo largo de su vida útil”. Este es el tratamiento preferente, sin embargo, se permite como tratamiento alternativo, valorar los elementos a su valor revalorizado, esto es, “su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido el elemento.” (NIC 16.30,31)

Las plusvalías y minusvalías surgidas del reconocimiento de los activos al valor razonable se registrarán, respectivamente, en cuentas patrimoniales y en cuentas de resultados.

“Cuando se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revalorización, este aumento debe ser abonado directamente a una cuenta de reservas por revalorización, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento debe ser reconocido como ganancia del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente como una pérdida.

Cuando se reduce el importe en libros de un activo como consecuencia de una devaluación, esta disminución debe ser reconocida como una pérdida del ejercicio. No obstante, la disminución debe ser cargada directamente contra cualquier reserva por revalorización registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de reservas por revalorización.” (NIC 16.39,40)

## **CRITERIOS**

Los Criterios definen los activos fijos como “bienes tangibles, como los inmuebles, maquinaria y equipo, que tienen como fin el uso de los mismos en beneficio del Banco Central. Los Activos Fijos representan: inversiones de carácter permanente, desconociéndose la exactitud de su vida útil, por lo que generalmente se les estima una vida probable entre el mediano y el largo plazo, así como su valor de desecho; a efecto de que a través de su depreciación, con excepción de los terrenos, recapitalizar la referida inversión.”

Se valora por su precio de adquisición o coste de producción, que incluye el precio de coste y todos los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento.

En caso de que existan desembolsos posteriores, se considerarán gastos del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de que puedan ser activados posteriormente. Así, “en caso de que el costo de adquisiciones este compuesto con gastos adicionales, se hace necesario integrarlos, en una cuenta transitoria antes de cargarlos a la cuenta correspondiente de activo.”

Para su valoración posterior habrá que tener en cuenta la depreciación del activo, por lo que se tendrá que reconocer por el Valor Neto de Realización, es decir, el precio de adquisición menos la depreciación acumulada. Así definen los Criterios contables el concepto de depreciación: “Procedimiento contable de distribución sistemática y razonable de recapitalización del costo de la inversión de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, si lo tienen, entre la vida útil estimada del bien.”

## **COMENTARIOS**

Respecto a la definición de activación, no existen diferencias conceptuales entre los Normas y los Criterios, en la medida en que se puede interpretar que cuando los Criterios señalan que tales bienes “tienen como fin el uso de los mismos en beneficio del Banco Central” se consideran incluidos en los mismos los “arrendados a terceros”, puesto que el importe de los alquileres es un “beneficio del Banco Central”. Si esa no fuese la interpretación correcta, los Criterios deberían recoger expresamente en su definición a los inmuebles arrendados a terceros.

Por otra parte los Criterios no hacen ninguna mención específica sobre la capitalización de los posibles gastos financieros ni establecen ninguna condición respecto a la activación de desembolsos posteriores, excepto la de pasarlos, previamente, por la cuenta de resultados.

En cuanto a la valoración, los Criterios siguen el tratamiento preferente preconizado por la Norma y no mencionan el tratamiento alternativo.

Dado que este tipo de bienes no tiene ninguna característica diferencial para los bancos centrales respecto a los de cualquier empresa, parece que lo más conveniente sería la adaptación completa de los Criterios a las Normas.

### **8. Inmovilizado inmaterial**

#### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 38**

Según esta Norma, párrafo 7, “un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.”

Se valorarán inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción y todos los gastos directamente atribuibles al mismo. Se prohíbe el reconocimiento de activos inmateriales generados internamente. Así el Fondo de Comercio sólo se reconocerá cuando sea consecuencia de una adquisición onerosa. Para el resto de activos, a efectos de evaluar si cumple con los criterios para su reconocimiento como tal, se distinguirán dos fases:

**1. Fase de Investigación:** “Los desembolsos por investigación (o de la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), deben reconocerse como gastos del ejercicio en el que se incurran.”

**2. Fase de Desarrollo:** “Un activo inmaterial surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), debe ser reconocido como tal si, y sólo si, la empresa puede demostrar todos y cada uno de los extremos siguientes:

(a) técnicamente, es posible completar la producción del activo inmaterial de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;

(b) su intención de completar el activo inmaterial en cuestión, para usarlo o venderlo;

(c) su capacidad de utilizar o vender el activo inmaterial;

(d) la forma en que el activo inmaterial vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro.

Entre otras cosas, la empresa deberá demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo inmaterial, o para el activo en sí, o, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;

(e) la disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para usar o vender el activo inmaterial; y

(f) su capacidad para valorar, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo inmaterial durante su desarrollo.” (NIC 38.42,45)

Los desembolsos posteriores pueden ser activados cuando se cumplan las siguientes condiciones:

“(a) sea probable que tales desembolsos permitan al activo generar beneficios económicos, en el futuro, adicionales a los inicialmente previstos para el rendimiento normal del mismo; y además que

(b) tales desembolsos puedan ser valorados y atribuidos al activo de forma fiable.”

Con posterioridad a la adquisición, los activos inmateriales se valorarán preferentemente “según su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, que les hayan podido afectar.” Se permite el tratamiento alternativo, igual que en el caso del Inmovilizado Material, de contabilizarlos por sus “valores revalorizados, esto es, deben ser contabilizados según su valor razonable en la fecha de la revalorización menos la amortización acumulada, practicada con posterioridad y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor del activo con posterioridad a la revalorización.” Para determinar este valor revalorizado es necesario que exista un mercado activo de referencia del Inmovilizado Inmaterial, en otro caso se contabilizará según el tratamiento preferente.

Las plusvalías y minusvalías generadas de la aplicación del “valor revalorizado” se registran en cuentas patrimoniales y en resultados respectivamente.

“Cuando se incremente el importe en libros de un activo inmaterial como consecuencia de una revalorización, dicho aumento debe ser llevado directamente a una cuenta de reservas por revalorización, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento deberá ser reconocido como ingreso del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un decremento de valor del mismo activo que fue reconocido previamente como una pérdida.

Cuando se reduce el importe en libros de un activo inmaterial como consecuencia de una revalorización, dicha disminución debe ser reconocida como una pérdida del ejercicio. No obstante, el decremento debe ser cargado directamente contra cualquier cuenta de reserva por revalorización registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal decremento no exceda el saldo de la citada cuenta de reservas por revalorización.” (NIC 38.76,77)

## **CRITERIOS**

Definen los activos intangibles como: “aquellos activos que normalmente no son materiales o corpóreos, es decir sin apariencia física, mismos que son aprovechados para cumplir con los objetivos de la Institución”.

Los activos intangibles en un Banco Central deben ser muy claros y concretos, por lo que podrían agruparse tan solo en los siguientes conceptos:

- Los programas informáticos (software)
- Las adaptaciones y mejoras a los bienes arrendados

Se valoran por su precio de adquisición más todos los gastos adicionales. “Los activos intangibles que adquiere un Banco Central deben valuarse y registrarse a su costo de adquisición.

En caso de que el costo de adquisición este compuesto con gastos adicionales, se hace necesario integrarlos en una cuenta transitoria antes de cargarlos a la cuenta de activo correspondiente.”

Posteriormente se valorarán a su Valor Neto de Realización: el precio de adquisición menos la depreciación acumulada.

### **COMENTARIOS**

Los Criterios no distinguen entre activos adquiridos y activos generados internamente, lo que permitiría la activación de cualquier clase de estos activos sólo por el hecho de que fuese generado internamente, en tanto que las IFRS lo prohíben expresamente para los últimos, salvo se cumplan determinadas condiciones.

En los activos generados internamente y que según las Normas pueden ser activados, estas distinguen entre gastos de investigación y gastos de desarrollo, considerando a los primeros gastos del ejercicio no activables. Los Criterios al no establecer esta distinción permiten la activación de los gastos de investigación.

Según las Normas los gastos de la fase de desarrollo serían activables si se cumplen una serie de requisitos. Los Criterios no establecen la necesidad del cumplimiento de requisito alguno excepto, como se señala en su definición, que “son aprovechados para cumplir los objetivos de la Institución”.

Respecto a los desembolsos posteriores (o gastos adicionales, en la terminología usada en los Criterios) la Norma establece asimismo determinadas condiciones para poder considerarlos como mayor valor del activo, en tanto que los Criterios no fijan ningún requisito para ello.

Los Criterios señalan que los gastos adicionales deben registrarse en una cuenta transitoria antes de proceder a su activación, lo cual constituye un mero aspecto procedimental no recogido en las Normas.

En cuanto a la valoración, los Criterios siguen el tratamiento preferente preconizado por la Norma y no permitirían el tratamiento alternativo.

Dado que este tipo de bienes no tienen ninguna característica diferencial para los bancos centrales respecto a los de cualquier empresa, parece que lo más conveniente sería la adaptación de los Criterios a las Normas.

## **9. Instrumentos financieros**

## **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°32 Y N°39**

Las normas definen un **instrumento financiero** es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa y establecen (NIC 32.11) que:

“Un **activo financiero** es todo activo que posee cualquiera de las siguientes formas:

- (a) efectivo;
- (b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa;
- (c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que son potencialmente favorables; o
- (d) un instrumento de capital de otra empresa

Un **pasivo financiero** es un compromiso que supone una obligación contractual:

- (a) de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa; o
- (b) de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables”

“Un **instrumento de capital** es cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés en los activos de la empresa, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.”

Un **instrumento derivado** es un instrumento financiero cuando:

- (a) su valor varía en función de los tipos de interés, del precio de un instrumento financiero, del precio de materias primas cotizadas, de los tipos de cambio, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable denominada «subyacente»;
- (b) requiere una inversión inicial muy pequeña
- (c) se liquidará en una fecha futura.

Respecto a la **Clasificación de estos Activos y Pasivos** establecen cuatro categorías:

- 1) **Cartera de negociación:** activos mantenidos para negociación, los derivados y los que la entidad decida en el momento de la adquisición
- 2) **Cartera de inversión a vencimiento:** activos financieros no derivados con fecha fija y cuantía determinada o determinable, que la entidad quiere mantener hasta el vencimiento
- 3) **Cartera de préstamos y partidas por cobrar:** créditos y activos con cuantía fija que no se negocian en un mercado activo.
- 4) **Cartera de disponibles para la venta:** el resto

Los **pasivos financieros** se clasifican en:

- negociables
- no negociables

En la relación su **Valoración** las Normas señalan que “Inicialmente se valoran por su **precio de adquisición** ajustado por los costes de transacción, incrementando su valor en caso de activos financieros y minorando ese precio en el caso de los pasivos financieros. Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, la entidad los valorará por su valor

razonable ajustado, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados, por los costes de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.”

Posteriormente la valoración de los **Activos Financieros** se realiza en función de la cartera a la que pertenecen:

- a) **Cartera de negociación:** se medirán a valor razonable y las plusvalías y minusvalías se reconocen en la cuenta de resultados.
- b) **Cartera de inversión a vencimiento:** se valorarán al coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo
- c) **Cartera de préstamos y partidas por cobrar:** se valorarán al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo
- d) **Cartera de activos disponibles para la venta:** se valorarán por su valor razonable y los resultados generados se reconocerán en cuentas patrimoniales.

Los **Pasivos Financieros** se valorarán al coste amortizado como norma general, salvo los pasivos financieros negociables y los derivados que lo harán a valor razonable, trasladando las diferencias y pérdidas y ganancias.

### **CRITERIOS**

No existen definiciones generales de instrumentos financieros y se establece una clasificación de los mismos atendiendo a su naturaleza. Así, los Criterios van regulando los diferentes aspectos contables de:

“1.- Operaciones con Divisas

- 1.1. Contratos adelantados<sup>5</sup> y contratos de futuros de divisas
- 1.2. Contratos de opciones de divisas
- 1.3. Contratos de swaps de divisas
- 1.4. Compraventa de divisas
- 1.5. Inversiones en divisas

2.- Operaciones con Oro

- 2.1. Compraventa de oro
- 2.2. Depósitos a plazo en oro

3.- Operaciones con Títulos Extranjeros

- 3.1. Inversiones en títulos o valores extranjeros
- 3.2. Operaciones de reporto con títulos extranjeros
- 3.3. Préstamos de títulos extranjeros (securities)

4. Operaciones con Entidades del Exterior

- 4.1. Asignación de derechos especiales de giro (FMI)
- 4.2. Cuotas al FMI
- 4.3. Préstamos del FMI
- 4.4. Convenios de pagos y créditos recíprocos
- 4.5. Operaciones con Organismos Financieros Internacionales

5.- Operaciones de Emisión y Regulación Monetaria

- 5.1. Emisión y circulación de moneda
- 5.2. Operaciones de regulación monetaria

---

<sup>5</sup> Operaciones a plazo

- 5.3. Operaciones con títulos o valores emitidos por el Banco Central
- 6. Operaciones con Títulos Nacionales
  - 6.1. Operaciones con títulos o valores gubernamentales
- 7. Operaciones con Entidades del País
  - 7.1 Operaciones de crédito y depósito con intermediarios financieros
  - 7.2. Operaciones de crédito y depósito con el gobierno”

Por lo que respecta a la **valoración** de estos instrumentos deberá tenerse en cuenta la revalorización por tipo de cambio y la revalorización por precio.

En cuanto a la revalorización por precio, los Criterios establecen que los títulos objeto de inversión o préstamo se valorarán a precios de mercado llevando a resultados la ganancia o pérdida obtenida.

“La actualización de valor a precios de mercado de la tenencia de títulos extranjeros se registrará en la propia cuenta de activo que registra su tenencia y en contrapartida, la utilidad o pérdida obtenida se aplicará, a su equivalente en moneda nacional, a los resultados de operación.”

“Los títulos otorgados en préstamo se revalorizarán a su valor de mercado de igual forma como se revaloriza la tenencia propia, por lo que el resultado de su actualización se aplicará a la misma cuenta de activo que registra los títulos dados en préstamo y en contrapartida, la utilidad o pérdida obtenida se aplicará, a su equivalente en moneda nacional, en los resultados de operación.”

“La actualización de valor a precios de mercado de los títulos o valores emitidos por el Banco Central que se encuentran en circulación, se aplicará a la propia cuenta de pasivo que los registra y en contrapartida, la utilidad o pérdida obtenida se aplicará a los resultados de operación”

La revalorización por tipo de cambio se comenta en la Norma nº 21 a continuación (ver apartado 12 de este documento)

### **COMENTARIOS**

Los Criterios no establecen, tal como hacen las Normas, definiciones genéricas de los instrumentos financieros sino que van mencionando, caso a caso, los diferentes tipos de operaciones que, usualmente, realizan los bancos centrales. Aunque ésta es una solución más pragmática tiene el inconveniente de que, si no es exhaustiva, puede dejar sin regulación a algún tipo de instrumento.

Por lo que respecta a la valoración, las normas clasifican a los instrumentos financieros en función del fin último a que se destinan (negociación, a vencimiento, etc.) mientras que los Criterios establecen la valoración en función de la naturaleza de los propios instrumentos financieros, lo que dificulta la comparación entre ambas regulaciones.

Dentro de esa dificultad se observa, que los Criterios recomiendan llevar las diferencias por valoración a precios de mercado a la cuenta de resultados y sin embargo las IFRS consideran que tales diferencias deben llevarse a resultados en los casos de instrumentos derivados y de los valores mantenidos con el fin de negociar con ellos pero, en cambio, señalan que en las carteras disponibles para la venta las diferencias se reconocerán en cuentas patrimoniales y no en resultados.

Las Normas consideran que los instrumentos financieros que integren las carteras a vencimiento y las de préstamos y partidas por cobrar se valoren a su coste amortizado, mientras que los Criterios recomiendan su valoración a precios de mercado.

Finalmente, la definición de instrumento financiero establecida en las Normas no permite considerar que el oro monetario forme parte de aquellos. Dado que el oro monetario tampoco es tratado en ninguna otra Norma, no puede efectuarse comparación alguna, entre las IFRS y los Criterios.

## **10. Provisiones**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°37**

Las IFRS (37.10) definen una provisión como aquel “pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.” Para que puedan reconocerse tienen que darse además una serie de condiciones:

“(a) la empresa tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;

(b) es probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y

(c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.” (NIC 37.14)

### **CRITERIOS**

No existen disposiciones al respecto. Sólo se mencionan las provisiones en la clasificación que se hace de la cuenta de resultados, en la rúbrica “otros conceptos: En este rubro se podrá presentar el efecto financiero derivado de las provisiones o castigos que realice el Banco Central conforme a su legislación aplicable”. Y en ningún caso se menciona el concepto de provisión por riesgos incurridos, en el sentido que emana de las IAS.

### **COMENTARIOS**

Dado que los Criterios no establecen disposición alguna sobre provisiones, no se puede realizar una comparación con la NIC 37.

## **11. Deterioro del valor de los activos**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°36**

La norma 36 señala que el deterioro del valor de los activos ha de aplicarse a todos los activos menos a los instrumentos financieros. Las pérdidas por deterioro surgen cuando el importe en libros excede de su importe recuperable, que es el mayor entre el precio de venta neto y su valor en uso.

“Precio de venta neto de un activo es el importe que se puede obtener por la venta del mismo en una transacción libre, realizada entre un comprador y un vendedor adecuadamente informados, una vez deducidos los costes de enajenación o abandono.”

Valor de uso de un activo es el valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se esperan, tanto de su funcionamiento continuado en el tiempo, como de su eventual enajenación o abandono al final de la vida útil." (NIC 36.5)

"El importe en libros de un activo debe ser reducido hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es menor que el importe en libros. Tal reducción se designa como pérdida por deterioro.

La pérdida por deterioro debe ser reconocida inmediatamente como un gasto en la cuenta de resultados, a menos que el activo en cuestión se contabilice por su valor revalorizado, aplicando otra NIC (por ejemplo en virtud del tratamiento alternativo permitido en la NIC 16, Inmovilizado Material). Las pérdidas por deterioro, en los activos revalorizados, deben tratarse como una disminución de la revalorización practicada siguiendo la Norma Internacional de Contabilidad pertinente." (NIC 36.58,59)

### **CRITERIOS**

No existe un concepto asimilable al de deterioro de valor de los activos en los Criterios. Éstos únicamente tratan el concepto de amortización del inmovilizado. Sin embargo, bajo una perspectiva prudencial, si se siguen los principios contables generales establecidos en los Criterios, deberían contabilizarse además de la pérdida por depreciación, las pérdidas reversibles como consecuencia de la diferencia entre el valor neto contable del activo y su valor de mercado, constituyendo la correspondiente provisión.

### **COMENTARIOS**

No se puede establecer, por lo tanto, una comparación entre normas puesto que no existe, en los Criterios, un concepto claro y preciso de provisión y/o deterioro de valor de los activos.

## **12. Diferencias de Cambio**

### **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N°21**

Esta Norma debe ser aplicada al contabilizar las transacciones en moneda extranjera. Se clasifican en partidas monetarias y no monetarias.

"En cada fecha del balance:

- (a) las **partidas monetarias** en moneda extranjera deben ser informadas utilizando el tipo de cambio de cierre;
- (b) las **partidas no monetarias** en moneda extranjera que se registren al **coste histórico** deben ser informadas utilizando el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción; y
- (c) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se registren por su **valor razonable** deben ser informadas utilizando los tipos de cambio existentes cuando sus valores fueron determinados." (NIC 21.23)

Las diferencias de cambio que surjan en las partidas monetarias como consecuencia de la utilización de tipos de cambio de cierre, se imputan a resultados del ejercicio.

"Las diferencias de cambio surgidas, ya sea en el momento de la liquidación de las partidas monetarias, o bien en la fecha de los estados financieros, como consecuencia de la existencia

de tipos de cambio diferentes a los que se utilizaron para el registro de la operación en el ejercicio, o para informar sobre ella en estados financieros previos, deben ser reconocidas como gastos o ingresos del ejercicio en el que han aparecido" (NIC 21.28)

### **CRITERIOS**

Según los Criterios, deberán revaluarse por las fluctuaciones de los tipos de cambio:

- 1) los activos y pasivos derivados de las operaciones realizadas con divisas
- 2) las cuentas de activo que registren la tenencia de oro y los depósitos de oro
- 3) las cuentas de activo que registran la tenencia de títulos extranjeros o los títulos extranjeros otorgados en préstamo
- 4) los activos y pasivos que registran la tenencia y la asignación de derechos especiales de giro, la cuota aportada al FMI, los préstamos concedidos por el FMI y los intereses pendientes de cobro o pago
- 5) las cuentas de activo que registran la aportación, la inversión y los intereses no pagados en divisas y las cuentas de pasivo que registran los depósitos constituidos en divisas con Organismos Internacionales.

Los resultados obtenidos por fluctuación cambiaria "se deben registrar en una cuenta de resultados o en una cuenta de reservas de capital"

### **COMENTARIOS**

Los Criterios no establecen clasificación alguna de las partidas, y por lo tanto todas se valoran al tipo de cambio de mercado, mientras que la valoración según las IFRS se hace en función de su clasificación en partidas monetarias y no monetarias.

Por otro lado, según las IFRS, los resultados por fluctuación cambiaria producidos como consecuencia de la valoración de las divisas a precios de mercado, van siempre a resultados, mientras que los Criterios permiten la alternativa de contabilizarlos en resultados o en cuentas patrimoniales.